



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

31 DE ENERO DE 2004

Suplemento
6407 C

No. 18728

ACUERDO Gobierno del Estado de Tabasco Secretaría de Finanzas

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEL RAMO GENERAL 33.- "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004.

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 120 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 51 FRACCION I, 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la política de desarrollo social del Gobierno de la República tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elevar los niveles de bienestar y de calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de estos objetivos, se determina como estrategia ampliar la cobertura y mejorar la calidad de servicios básicos, armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población, promover el desarrollo

equilibrado de las regiones, a los grupos con mayor desventaja económica y social y construir una política integral de desarrollo social, orientados por los principios del nuevo Federalismo.

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco promueve la puesta en práctica de un nuevo modelo de convivencia, fincado en la inclusión, la pluralidad y participación democrática, así como una estrategia de desarrollo social que gira en torno del propósito de construir un nuevo camino para el bienestar compartido.

CUARTO.- Que dicha estrategia social está orientada al desarrollo humano de las familias tabasqueñas, a través de la satisfacción de los servicios sociales fundamentales para fortalecer sus capacidades básicas.

QUINTO.- Que el artículo 34 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema, de acuerdo con la fórmula y procedimientos que en dicho artículo se explican.

SEXTO.- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de Enero de cada ejercicio fiscal (previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social), la distribución municipal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, así como el calendario de ministración, basándose para ello en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero del 2004 por la Secretaría de Desarrollo Social.

SEPTIMO.- De conformidad con los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Desarrollo Social en su comunicado No. 510.DGEPS.015/04 de fecha 23 de enero de 2004 valida la fórmula y metodología para el cálculo y la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

OCTAVO.- En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 7 y anexo 1 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004; el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero del 2004; artículo 51 Fracción I, 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 2, 4 y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios del Estado de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2004; las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) asciende a la cantidad de **\$554,230,603.00 (quinientos cincuenta y cuatro millones doscientos treinta mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.)**

TERCERO.- De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Aportaciones Federales con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población municipal que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en los siguientes rubros: **agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.**

Respecto de dichas aportaciones, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Gobierno del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, les sea requerida; y
- V. Procurar que las obras que se realicen, con los recursos de este Fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

CUARTO.- La fórmula aplicada para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, entre los municipios es la siguiente suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza.

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

Donde

IMP_i = Índice Municipal de Pobreza del i-ésimo municipio.

R_{i1} = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del estado en la misma condición.

R_{i2} = Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del estado en igual condición.

R_{i3} = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R_{i4} = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

R_{i1} , R_{i2} , R_{i3} y R_{i4} son los rezagos asociados a cada una de las necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

β_1 , β_2 , β_3 y β_4 son ponderadores asociados a los respectivos rezagos y cada uno de ellos tiene un valor igual de 0.25.

Una vez estimado el IMP_i para todos los municipios del Estado se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al Estado, señalado en el segundo punto de este Acuerdo, para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se recurrió a la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para el Estado de Tabasco:

Datos Estatales					
Clave del Estado	Estado	Población Ocupada del Estado que percibe menos de dos salarios mínimos	Población de 15 años o más que no sabe leer y escribir en el Estado	Población Estatal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle	Población Estatal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad
27	TABASCO	373,904	117,350	356,161	109,444

Datos Municipales					
CVE_MUN	Municipio	Población Ocupada del Municipio que percibe menos de dos salarios mínimos	Población Municipal de 15 años o más que no sabe leer y escribir	Población Municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle	Población Municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad
1	BALANCAN	13,561	4,741	11,625	5,974
2	CARDENAS	43,678	13,118	43,732	12,338
3	CENTLA	16,819	6,246	32,845	7,923
4	CENTRO	86,864	20,067	41,640	7,878
5	COMALCALCO	33,456	11,165	31,278	8,062
6	CUNDUACAN	23,347	6,981	16,675	6,571
7	EMILIANO ZAPATA	6,504	1,815	1,495	1,012
8	HUIMANGUILLO	34,946	13,264	42,696	24,780
9	JALAPA	7,250	2,207	5,954	1,993
10	JALPA DE MENDEZ	12,734	4,279	15,125	3,995
11	JONUTA	7,355	2,682	11,596	3,629
12	MACUSPANA	23,991	9,113	33,711	9,444
13	NACAJUCA	17,437	7,178	15,515	3,599
14	PARAISO	12,434	2,980	8,554	2,178
15	TACOTALPA	9,633	2,929	20,911	3,409
16	TEAPA	11,680	4,003	10,859	1,872
17	TENOSIQUE	12,215	4,582	11,950	4,787

CALCULO SEGUN ART. 35 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

CLAVE	MUNICIPIO	INGRESO	EDUCACIÓN	DRENAJE	ELECTRICIDAD	Rezago ingreso	Factor ingreso	Rezago educación	Factor educación	Rezago drenaje	Factor drenaje	Rezago electricidad	Factor electricidad	IMP	
		Población con <2 SM	Población de 15 años y más analfabeta	Ocup. en viv. part. que no disponen de drenaje	Ocup. en viv. part. que no disponen de electricidad										%
27	TABASCO	373,904	117,350	356,161	109,444	1.00	0.25	1.00	0.25	1.00	0.25	1.00	0.25	1.00	100.00
1	BALANCAN	13,561	4,741	11,625	5,974	0.036	0.009	0.040	0.010	0.033	0.008	0.055	0.014	0.041	4.10
2	CARDENAS	43,678	13,118	43,732	12,338	0.117	0.029	0.112	0.028	0.123	0.031	0.113	0.028	0.116	11.60
3	CENTLA	16,819	6,246	32,845	7,923	0.045	0.011	0.053	0.013	0.092	0.023	0.072	0.018	0.066	6.57
4	CENTRO	86,864	20,067	41,640	7,878	0.232	0.058	0.171	0.043	0.117	0.029	0.072	0.018	0.148	14.81
5	COMALCALCO	33,456	11,165	31,278	8,062	0.089	0.022	0.095	0.024	0.088	0.022	0.074	0.018	0.087	8.65
6	CUNDUACAN	23,347	6,981	16,675	6,571	0.062	0.016	0.059	0.015	0.047	0.012	0.060	0.015	0.057	5.72
7	EMILIANO ZAPATA	6,504	1,815	1,495	1,012	0.017	0.004	0.015	0.004	0.004	0.001	0.009	0.002	0.012	1.16
8	HUIMANGUILLO	34,946	13,264	42,696	24,780	0.093	0.023	0.113	0.028	0.120	0.030	0.226	0.057	0.138	13.82
9	JALAPA	7,250	2,207	5,954	1,993	0.019	0.005	0.019	0.005	0.017	0.004	0.018	0.005	0.018	1.83
10	JALPA DE MENDEZ	12,734	4,279	15,125	3,995	0.034	0.009	0.036	0.009	0.042	0.011	0.037	0.009	0.037	3.74
11	JONUTA	7,355	2,682	11,596	3,629	0.020	0.005	0.023	0.006	0.033	0.008	0.033	0.008	0.027	2.71
12	MACUSPANA	23,991	9,113	33,711	9,444	0.064	0.016	0.078	0.019	0.095	0.024	0.086	0.022	0.081	8.07
13	NACAJUCA	17,437	7,178	15,515	3,599	0.047	0.012	0.061	0.015	0.044	0.011	0.033	0.008	0.046	4.61
14	PARAISO	12,434	2,980	8,554	2,178	0.033	0.008	0.025	0.006	0.024	0.006	0.020	0.005	0.026	2.56
15	TACOTALPA	9,633	2,929	20,911	3,409	0.026	0.006	0.025	0.006	0.059	0.015	0.031	0.006	0.035	3.51
16	TEAPA	11,680	4,003	10,859	1,872	0.031	0.008	0.034	0.009	0.030	0.008	0.017	0.004	0.028	2.82
17	TENOSIQUE	12,215	4,582	11,950	4,787	0.033	0.008	0.039	0.010	0.034	0.008	0.044	0.011	0.037	3.73

QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:



FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
(FAISM)
DEL RAMO 33

Cálculo de Masas Carenciales Municipales

Con la Fórmula establecida en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal

Estado: TABASCO

Clave del Municipio	Municipio	Porcentaje de Distribución	Asignación
1	BALANCAN	0.04097348	22,708,754.53
2	CARDENAS	0.11603049	64,307,648.18
3	CENTLA	0.06570506	36,415,755.84
4	CENTRO	0.14805326	82,055,646.36
5	COMALCALCO	0.08652583	47,955,263.76
6	CUNDUACAN	0.05719711	31,700,386.28
7	EMILIANO ZAPATA	0.01157642	6,416,004.89
8	HUIMANGUILLO	0.13819686	76,592,926.97
9	JALAPA	0.01828109	10,131,941.83
10	JALPA DE MENDEZ	0.03737247	20,712,966.12
11	JONUTA	0.02706059	14,997,806.05
12	MACUSPANA	0.08069046	44,721,121.17
13	NACAJUCA	0.04606214	25,529,049.07
14	PARAISO	0.02564162	14,211,368.02
15	TACOTALPA	0.03514585	19,478,903.11
16	TEAPA	0.02823581	15,649,152.09
17	TENOSIQUE	0.03725148	20,645,908.73
Total			554,230,603.00

Calendario de ministración del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Municipio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Total
Balancán	2,244,633	2,297,118	2,270,876	2,270,876	2,270,876	2,270,876	2,270,876	2,270,876	2,270,876	2,270,871.53	22,708,754.53
Cárdenas	6,356,450	6,905,080	6,430,765	6,430,765	6,430,765	6,430,765	6,430,765	6,430,765	6,430,765	6,430,763.18	64,307,648.18
Centla	3,599,493	3,683,658	3,641,575	3,641,575	3,641,575	3,641,575	3,641,575	3,641,575	3,641,575	3,641,579.84	36,415,755.84
Centro	8,110,739	8,300,390	8,205,565	8,205,565	8,205,565	8,205,565	8,205,565	8,205,565	8,205,565	8,205,562.36	82,055,646.36
Comalcalco	4,740,108	4,850,944	4,795,526	4,795,526	4,795,526	4,795,526	4,795,526	4,795,526	4,795,526	4,795,529.76	47,955,263.76
Cunduacán	3,133,405	3,206,672	3,170,039	3,170,039	3,170,039	3,170,039	3,170,039	3,170,039	3,170,039	3,170,036.28	31,700,386.28
Emiliano Zapata	634,186	649,015	641,601	641,601	641,601	641,601	641,601	641,601	641,601	641,596.89	6,416,004.89
Huimanguillo	7,570,780	7,747,805	7,659,293	7,659,293	7,659,293	7,659,293	7,659,293	7,659,293	7,659,293	7,659,290.97	76,592,926.97
Jalapa	1,001,486	1,024,903	1,013,194	1,013,194	1,013,194	1,013,194	1,013,194	1,013,194	1,013,194	1,013,194.83	10,131,941.83
Jalpa de Méndez	2,047,360	2,095,233	2,071,297	2,071,297	2,071,297	2,071,297	2,071,297	2,071,297	2,071,297	2,071,294.12	20,712,966.12
Jonuta	1,482,449	1,517,112	1,499,781	1,499,781	1,499,781	1,499,781	1,499,781	1,499,781	1,499,781	1,499,778.05	14,997,806.05
Macuspana	4,420,431	4,523,793	4,472,112	4,472,112	4,472,112	4,472,112	4,472,112	4,472,112	4,472,112	4,472,113.17	44,721,121.17
Nacajuca	2,523,403	2,582,407	2,552,903	2,552,903	2,552,903	2,552,903	2,552,903	2,552,903	2,552,903	2,552,918.07	25,529,049.07
Paraíso	1,404,714	1,437,560	1,421,137	1,421,137	1,421,137	1,421,137	1,421,137	1,421,137	1,421,137	1,421,135.02	14,211,368.02
Tacotalpa	1,925,380	1,970,400	1,947,890	1,947,890	1,947,890	1,947,890	1,947,890	1,947,890	1,947,890	1,947,893.11	19,478,903.11
Teapa	1,546,831	1,583,000	1,564,915	1,564,915	1,564,915	1,564,915	1,564,915	1,564,915	1,564,915	1,564,916.09	15,649,152.09
Tenosique	2,040,732	2,088,450	2,064,591	2,064,591	2,064,591	2,064,591	2,064,591	2,064,591	2,064,591	2,064,589.73	20,645,908.73
Total	54,782,580	56,063,540	55,423,060	55,423,063.00	554,230,603.00						

SEXTO.- Cada Municipio, cuando así lo considere, podrá disponer hasta un 2% de los recursos del FISM, que le corresponda, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa deberá ser convenido con el Ejecutivo Federal

a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y los municipios, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Igualmente podrán destinar con cargo a este fondo, hasta el 3% de los recursos que le corresponda, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras y acciones que habrán de ejecutarse con dichos recursos, de conformidad con el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO.- Estos recursos estarán sujetos a las acciones de registro, control, vigilancia, supervisión, evaluación y fiscalización que ejerzan los órganos facultados para ello.

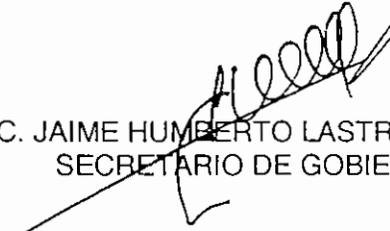
TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

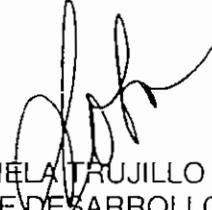
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



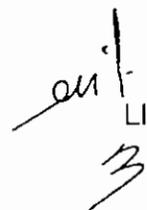
LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



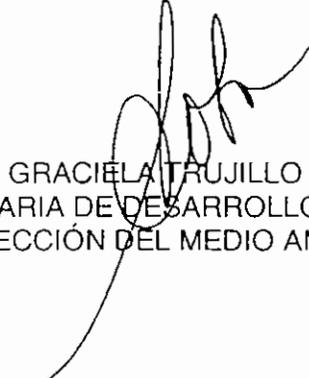
LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



PROFRA. GRACIELA TRUJILLO DE COBO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



LIC. FERNANDO CALZADA FALCON
SECRETARIO DE FINANZAS



LIC. RAMON RODRÍGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ
DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE TABASCO

ACUERDO
Gobierno del Estado de Tabasco
Secretaría de Finanzas

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF), DEL RAMO GENERAL 33.- "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004 ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 120 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 51 FRACCION I, 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en proporción directa al número de habitantes, con que cuente el Estado de acuerdo con la información estadística más reciente emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y que los Estados a su vez distribuirán dentro de sus municipios los recursos que correspondan, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los municipios.

SEGUNDO.- Que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de ministración.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 36, 37, 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 7 y anexo 1 del Decreto en el que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004; el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero del 2004; artículo 51

Fracción I, 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8 de la Ley Orgánica, del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 2, 4 y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución entre los municipios del Estado de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004 y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) asciende a la cantidad de **\$469,322,657.00 (cuatrocientos sesenta y nueve millones trescientos veintidós mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**

TERCERO.- Con base en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Aportaciones Federales con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de los estados y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Respecto de dichas aportaciones, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados (de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33).

CUARTO.- Para distribuir el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se utilizó el siguiente procedimiento.

La población municipal entre la del Estado nos proporciona un índice municipal, que multiplicado por el monto de recursos asignados, señalado en el segundo punto de este Acuerdo, da como resultado la asignación para cada municipio.

QUINTO.- La distribución entre los municipios que resulta de aplicar el procedimiento descrito en el punto anterior es la siguiente:



**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y
LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
(FORTAMUN-DF)
DEL RAMO 33**

**Proporción Directa al Número de Habitantes
Con la Fórmula establecida en el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal**

Estado: TABASCO

Clave del Municipio	Municipio	Población Censo 2000	Factor de Distribución	Asignación
1	BALANCAN	54,265	0.02868388	13,461,995.76
2	CARDENAS	217,261	0.11484177	53,897,846.89
3	CENTLA	88,218	0.04663106	21,885,015.06
4	CENTRO	520,308	0.27502909	129,077,381.21
5	COMALCALCO	164,637	0.08702531	40,842,948.43
6	CUNDUACAN	104,360	0.05516355	25,889,502.95
7	EMILIANO ZAPATA	26,951	0.01424600	6,685,971.58
8	HUIMANGUILLO	158,573	0.08381994	39,338,598.62
9	JALAPA	32,840	0.01735886	8,146,907.60
10	JALPA DE MENDEZ	68,746	0.03633838	17,054,424.78
11	JONUTA	27,807	0.01469847	6,898,327.03
12	MACUSPANA	133,985	0.07082300	33,238,837.23
13	NACAJUCA	80,272	0.04243090	19,913,780.96
14	PARAISO	70,764	0.03740507	17,555,047.79
15	TACOTALPA	41,296	0.02182861	10,244,661.88
16	TEAPA	45,834	0.02422735	11,370,443.45
17	TENOSIQUE	55,712	0.02944875	13,820,965.78
Total		1,891,829	1.00000000	469,322,657.00

El calendario de ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es el siguiente:

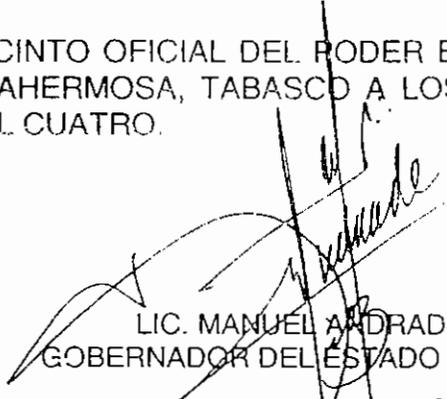
Calendario de Ministración del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.													
Municipio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Balancán	1,108,239	1,134,797	1,121,833	1,121,833	1,121,833	1,121,833	1,121,833	1,121,833	1,121,833	1,121,833	1,121,833	1,121,832.76	13,461,995.76
Cárdenas	4,439,583	4,543,392	4,491,487	4,491,487	4,491,487	4,491,487	4,491,487	4,491,487	4,491,487	4,491,487	4,491,487	4,491,488.89	53,897,846.89
Cenlla	1,802,676	1,844,827	1,823,751	1,823,751	1,823,751	1,823,751	1,823,751	1,823,751	1,823,751	1,823,751	1,823,751	1,823,753.06	21,885,015.06
Centro	10,632,145	10,880,752	10,756,448	10,756,448	10,756,448	10,756,448	10,756,448	10,756,448	10,756,448	10,756,448	10,756,448	10,756,452.21	129,077,381.21
Comalcalco	3,364,247	3,442,911	3,403,579	3,403,579	3,403,579	3,403,579	3,403,579	3,403,579	3,403,579	3,403,579	3,403,579	3,403,579.43	40,842,948.43
Cunduacán	2,132,527	2,182,391	2,157,459	2,157,459	2,157,459	2,157,459	2,157,459	2,157,459	2,157,459	2,157,459	2,157,459	2,157,453.95	25,889,502.95
Emiliano Zapata	550,726	563,603	557,164	557,164	557,164	557,164	557,164	557,164	557,164	557,164	557,164	557,166.58	6,685,971.58
Huimanguillo	3,240,333	3,316,100	3,278,217	3,278,217	3,278,217	3,278,217	3,278,217	3,278,217	3,278,217	3,278,217	3,278,217	3,278,212.62	39,338,598.62
Jalapa	671,063	686,755	678,909	678,909	678,909	678,909	678,909	678,909	678,909	678,909	678,909	678,908.60	8,146,907.60
Jalpa de Méndez	1,404,778	1,437,626	1,421,202	1,421,202	1,421,202	1,421,202	1,421,202	1,421,202	1,421,202	1,421,202	1,421,202	1,421,202.78	17,054,424.78
Jonuta	568,217	581,504	574,861	574,861	574,861	574,861	574,861	574,861	574,861	574,861	574,861	574,857.03	6,898,327.03
Macuspana	2,737,893	2,801,913	2,769,903	2,769,903	2,769,903	2,769,903	2,769,903	2,769,903	2,769,903	2,769,903	2,769,903	2,769,904.23	33,238,837.23
Nacajuca	1,640,304	1,678,659	1,659,482	1,659,482	1,659,482	1,659,482	1,659,482	1,659,482	1,659,482	1,659,482	1,659,482	1,659,479.96	19,913,780.96
Paraíso	1,446,015	1,479,826	1,462,921	1,462,921	1,462,921	1,462,921	1,462,921	1,462,921	1,462,921	1,462,921	1,462,921	1,462,917.79	17,555,047.79
Tacotalpa	843,856	863,588	853,722	853,722	853,722	853,722	853,722	853,722	853,722	853,722	853,722	853,719.88	10,244,661.88
Teapa	936,587	958,487	947,537	947,537	947,537	947,537	947,537	947,537	947,537	947,537	947,537	947,536.45	11,370,443.45
Tenosique	1,138,437	1,165,057	1,151,747	1,151,747	1,151,747	1,151,747	1,151,747	1,151,747	1,151,747	1,151,747	1,151,747	1,151,748.78	13,820,965.78
Total	38,658,256	39,562,188	39,110,222	39,110,215.00	469,322,657.00								

SEXTO.- Estos recursos estarán sujetos a las acciones de registro, control, vigilancia, supervisión, evaluación y fiscalización que ejerzan los órganos facultados para ello.

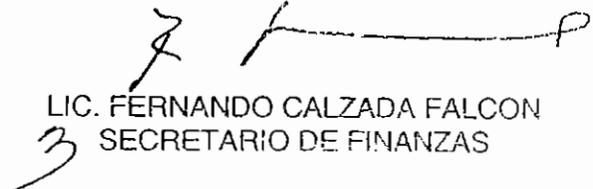
TRANSITORIOS

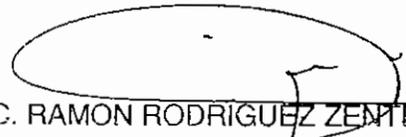
ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. FERNANDO CALZADA FALCON
SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ
DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE TABASCO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.